



CONVENIO MARCO DE COLABORACION CIENTIFICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)

I

De una parte la **Universidad Nacional de la Plata**, Argentina, en adelante denominada la “UNLP”, representada por el Lic. Raúl Aníbal Perdomo, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, con Documento Nacional de Identidad N° 12.286.281, en su condición de Presidente y Representante Legal según consta en Nota de 19 abril de 2014.

De otra parte la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, en adelante denominada la “UNAH”, con RTN 08019995354420, representada por la Dra. Julieta CASTELLANOS RUIZ, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con cedula de identidad No-1518-1954-000375, en su condición de Rectora y Representante Legal según consta en el Acuerdo de Nombramiento No-13-2013-JUD-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria.

II

Las partes signatarias desarrollaran los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

1. Investigación conjuntas.
2. Intercambio de información científico-técnica
3. Formación de Recursos Humanos en grado y/o Postgrado.

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e instituciones adscriptas a ambos Centros de Educación Superior.

IV

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

a) Intercambio de especialistas por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.

b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas Universidades.



c) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.

d) Organización de cursos de postgrado en temas de interés de ambas Instituciones.

e) Todos los futuros planes de trabajo entre ambas instituciones, constituirán Planes Operativos Anuales, que serán objeto de Acuerdos Específicos entre las Unidades Académicas de las dos Universidades.

V

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

VI

El intercambio de profesores se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Ambas partes gestionarán la movilización de fondos de otras instituciones para financiar los costos derivados de estos intercambios.

VII

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada

VIII

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio

Podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

IX

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.



X

Este Convenio no limita el acuerdo de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

XI

Este convenio se mantendrá vigente durante dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo objeción expresa de alguna de las partes.

XII

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que los anima.

XIII

En un plazo no mayor a treinta (30) días después de firmado el presente Convenio, ambas partes integrarán una Comisión de Enlace, para promover en las Unidades Académicas de ambas Universidades el establecimiento y firma de Acuerdos o Convenios Específicos; también dicha Comisión será responsable del seguimiento y evaluación del Convenio. Serán responsables del seguimiento y evaluación del presente Convenio:

Por la UNLP, la Unidad de relaciones internacionales Universitarias, la Sra. Enriqueta Della Rosa
Por la UNAH, La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, Lic. Julio Cesar Raudales

Los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado el día...? del mes ...? de 2014.


LIC. RAÚL ANÍBAL PERDOMO
PRESIDENTE

Universidad Nacional de La Plata
La Plata, Argentina



ENRIQUETA CASTELLANOS
RECTORA

Universidad Nacional Autónoma
de Honduras